

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 227/2026

APRUEBA BASES PARA LOS CONCURSOS DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S REGION DEL MAULE, TEMPORADA 2026.

Talca, 28/01/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.755 y sus modificaciones posteriores, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo señalado en la ley Nº 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S); lo indicado en el D.S. 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. Nº 83 de 2014, publicado con fecha 10 de julio de 2014 y D.S. Nº 18 de 2015, publicado con fecha 7 de noviembre de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, que fijan reglamento de la Ley Nº 20.412; el D.S. Nº 16 del 05.02.2024, publicado el 06.03.2024, del Ministerio de Agricultura, que establece tabla de costos del SIRSD-S; lo dispuesto en la Ley Nº 21.796 que aprueba presupuesto sector público año 2026; Circular Nº59/2026 del Director Nacional del Servicio, lo señalado en la Resolución RA 240/35/2025 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en la Resolución Nº 36 de la Contraloría General de la República; y las facultades que invisto como Director Regional:

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, debe administrar el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo, asignando incentivos entre los(as) productores(as) agrícolas, que postulen, sean seleccionados(as) y cumplan lo establecido en los respectivos planes de manejo.
2. Que los incentivos que otorgue el Servicio Agrícola y Ganadero a los productores y productoras, se asignan a través de concursos públicos administrados de manera descentralizada por el Director Regional, asesorado por un Comité Técnico Regional.
3. Que en reuniones del Comité Técnico Regional (CTR), celebradas el 19 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026, se aprobó propuesta de concursos del Servicio Agrícola y Ganadero de la región del Maule, para la temporada 2026, los que se indican a continuación:

Nº	NOMBRE DEL CONCURSO
1	LLANO CENTRAL Y PRECORDILLERA REGIÓN DEL MAULE
2	SECANOS INTERIOR Y COSTERO REGIÓN DEL MAULE

4. Que las Bases son necesarias para la materialización de los concursos del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios en la presente temporada.
5. Que le corresponde a esta Dirección Regional establecer las Bases de los Concursos que cada temporada son lanzados en la región del Maule.
6. Lo Señalado en la Circular Nº59 del 20 de enero de 2026 del Director Nacional Del Servicio Agrícola y Ganadero, Que instruye estratégicos para lineamientos institucionales convocatoria, implementación y resolución de los concursos regionales SIRSD-S temporada 2026.

RESUELVO:

1. Apruébese las bases para los concursos del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, correspondientes a la temporada 2026 del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule, indicadas en considerando 3, incluidas a continuación:

BASES DEL CONCURSO

LLANO CENTRAL Y PRECORDILLERA REGIÓN DEL MAULE

TEMPORADA 2026

El Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso de operación temprana, con fecha de apertura el día **30 de enero de 2026**.

La Ley, el Reglamento y lo establecido en la Tabla Anual de Costos de las prácticas del Programa, se presumen conocidos por los(as) postulantes y operadores(as) acreditados(as) y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de, estas bases.

1.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a las agricultoras y agricultores, cuyos predios se encuentren ubicados en las áreas homogéneas denominadas llano central y secano de precordillera de la región del Maule (también podrán participar de este concurso, aquellos(as) interesados(as), cuyos predios se ubiquen en la zona cordillerana de la región del Maule), comprende las siguientes actividades o subprogramas:

- a.- Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;
- b.- Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación;

Las personas interesadas, podrán postular a incentivos, respecto de una o más de las actividades o subprogramas indicados precedentemente y de las labores o prácticas señaladas en Anexo II de estas bases de concurso, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, si los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley.

Los interesados e interesadas que hayan obtenido incentivos del sistema, sea a través de los concursos implementados por el SAG o por INDAP, solo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos predios correspondientes a planes de manejo que, habiendo justificado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecución total de las prácticas comprometidas, hayan sido pagados proporcionalmente.

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración de sus planes de manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo.

Con todo, la bonificación máxima destinada a la elaboración de un plan de manejo, se calculará sobre la base de los siguientes criterios: a) proporción entre la superficie a intervenir por el plan de manejo, respecto de la superficie total predial de uso agropecuario; b) tasa de pobreza multidimensional por comuna, y; c) plan de manejo de postulante sin bonificaciones previas (nuevo/a beneficiario/a).

Valor máximo de bonificación por este concepto, se calculará de la siguiente manera:

Bonificación máxima por elaboración = 3 UTM x (0,35 x factor de proporción de superficie + 0,35 x factor de comuna + 0,30 x factor nuevo/a beneficiario/a)

Donde:

FACTOR DE PROPORCIÓN DE SUPERFICIE	PROPORCIÓN

1,0	> 0,8
0,667	0,5 - 0,8
0,333	< 0,5

FACTOR POR COMUNA	TASA DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL POR COMUNA (%)
1,0	> 28
0,667	22 - 28
0,333	< 22

FACTOR DE NUEVO/A BENEFICIARIO/A	POSTULANTE CON BENEFICIO ANTERIOR
1,0	No
0,5	Si

El plazo final de ejecución para los planes de manejo, no podrá exceder del día **30 de junio de 2026**, exceptuando de este plazo las prácticas de *“establecimiento e incorporación de abonos verdes”* y *“preparación de suelos arroceros y micronivelación pala láser”*, las cuales podrán extenderse hasta el **15 de octubre de 2026**.

Lo anterior, sin perjuicio que el(a) postulante pueda solicitar por escrito al(a) Director(a) Regional, la ejecución de las labores comprometidas en el plan de manejo, con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo y por razones de fuerza mayor, las cuales no podrán exceder del **30 de octubre de 2026**.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados, favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de manejo de rastrojos, uso de arado cincel, guanos rojos, compost y abonos verdes. Al respecto, se entenderán por prácticas complementarias, aquellas que, ejecutándose en una misma superficie con diferentes propósitos técnicos, contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa. Así, son prácticas complementarias las que, ejecutándose en un mismo potrero, cumplen copulativamente con lo siguiente: a) persiguen fines distintos, b) parte o la totalidad de los costos de una no están incorporados en los costos de la otra, y c) la ejecución de una no obsta al cumplimiento de los objetivos de la otra.

- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de cubiertas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del(a) interesado(a), a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.

- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el(a) Director(a) Regional.

Los incentivos a que se refieren estas bases, serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el

conjunto de los que obtenga un(a) mismo(a) productor(a), respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada, en planes de manejo de recuperación.	Hasta el 70, 40 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 80 %.
Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 70, 40 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación. Para el caso de la práctica de aplicación de compost, los parámetros técnicos mínimos de este insumo, deberán cumplir lo establecido en las presentes bases de concurso.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO, aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e **inscrita** en el(a) conservador(a) de bienes raíces correspondiente, destinada preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición:

- Las unidades productivas compuestas por uno o más roles,
- Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas,
- Los(as) asignatarios(as) de goces individuales y los(as) titulares de otros derechos reales de uso, de conformidad con la Ley 19.253.

Los planes de manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2.- SOBRE QUIÉNES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este concurso, aquellas personas tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir. Quedan excluidas de esta posibilidad, las personas que posean la calidad de nudo(a) propietario(a) del predio postulado y las sucesiones hereditarias como tal, debiendo postular, para este último caso, en calidad de comunero de sucesión hereditaria.

Para los efectos de lo dispuesto en este concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as), los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con fuerza de Ley Nº 5, del Ministerio de

Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(a) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente concurso, las personas que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarias del SAG o del INDAP (incluidos(as) los(as) contratados(as) bajo código del trabajo) o sean trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores(as), administradores(as) o gerentes(as), a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso se podrá postular un máximo de dos predios por postulante, a través de solicitudes de postulación y planes de manejo independientes. En tales casos, se deberá declarar en las respectivas solicitudes, el orden de prioridad de dichos predios.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio como, por ejemplo, uno presentado por el(a) arrendatario(a) y otro por el(a) propietario(a) del mismo a la vez. Tampoco se podrá incluir en una misma solicitud de postulación o en un mismo plan de manejo, labores ubicadas en más de un predio.

3.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como operadores(as) acreditados(as), las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente, respecto de aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados al momento de presentar el plan de manejo, en el registro de operadoras y operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser operadores(as) acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG (planta, contrata o código del trabajo), del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos(as) trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores(as), administradores(as) o gerentes(as), a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

A fin de acreditar la condición señalada en el párrafo precedente, los(as) profesionales y técnicos(as), que obtengan el porcentaje de aprobación en la prueba de suficiencia que les permita acreditarse como operadores(as), deberán presentar una declaración jurada simple con el siguiente contenido:

a) En el caso de las personas naturales:

- No mantengo ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N° 20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.

- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador(a) del Programa SIRSD-S, he contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación, no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

b) En el caso de las personas jurídicas:

- La persona jurídica que represento, no cuenta con trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes(as) o socios(as), con ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de

planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N°20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.

- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador(a) SIRSD-S, alguno de mis trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes(as) o socios(as), ha contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

Para los efectos de la postulación, el(a) postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. Este listado, podrá ser solicitado, además mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Servicio.

El(a) postulante deberá, sobre la base de los antecedentes revisados de cada operador(a) acreditado(a) y de la(s) especialidad(es) que estos(as) haya(n) acreditado, efectuar la selección respectiva. Esta selección, es una decisión personal del(a) postulante y la relación que establezca con dicho(a) operador(a) acreditado(a), corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1.- EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN

El(a) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la base de datos del software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre completo, RUN y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales y/o jurídicas que las componen.

- Teléfono y correo electrónico si los tuviere.

- Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.

- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación, y superficie total del predio que postula.

- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola del concurso, se considerarán las ventas brutas anuales realizadas en el año 2025.

La solicitud deberá estar firmada en original, por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el(a) agricultor(a). En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un(a) operador(a) acreditado(a) persona jurídica, se requerirán las firmas en original del(a) representante legal de la empresa y del(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Además, la solicitud debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie (se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010); que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado(a) como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; que autoriza desde ya el ingreso al predio de funcionarios(as) del Servicio, para los efectos de realizar las fiscalizaciones correspondientes en el marco del concurso; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.
- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal F de estas bases.
- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es *“Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación”*.
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser copropietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del(a) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Que ha conferido mandato especial en la persona de su operador(a) acreditado(a), para los efectos de practicar las notificaciones que deban hacerse en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que el Servicio practique al(a) mandatario(a) (operador/a acreditado/a), lo emplazará válidamente. En tal caso se deberá anexar copia del mandato correspondiente.

B) Plan de Manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as), como por el(a) agricultor(a) y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un(a) operador(a) acreditado(a) persona jurídica, el informe técnico deberá ser firmado por el(a) representante legal de la empresa y por el(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del(a) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(a) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

1.- Descripción pormenorizada de las prácticas que efectuará el(a) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específicas a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas, y de sus etapas cuando corresponda. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), usufructuarios(as) y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del(a) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. En el caso de que el contrato de arrendamiento o comodato, haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a) o comodante, según sea el caso y en virtud de sus derechos de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este último y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. La misma autorización será requerida para el caso de los(as) postulantes en calidad de copropietarios(as) respecto del resto de los copropietarios(as). Se exceptúan de la presentación de esta autorización, los(as) postulantes que lo hagan en calidad de usufructuarios(as).

2.- Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo. Los(as) operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N° 83 de 2010, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secano. Respecto de suelos clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del(a) operador(a) acreditado(a), que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe, deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de

uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.

3.- El aporte financiero que el(a) usuario(a) resuelva realizar.

4.- El compromiso entre el Estado y el(a) agricultor(a) para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales, cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(a) agricultor(a).

5.- Los costos de la asistencia técnica en la elaboración del plan de manejo.

6.- Tratándose de establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en planes de manejo de recuperación:

- La superficie bajo plan de manejo.

- El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos, con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

- Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, los que deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 6 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
- Indicar al menos los valores de fósforo en el suelo y pH. En todo caso, sólo podrán postular aquellas superficies respecto de las cuales, el análisis de suelo señale que poseen un nivel mínimo de 5 ppm de fósforo, según método P-Olsen y un nivel de pH no inferior a 5,5.
- Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
- Debe corresponder a una unidad muestra compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
- La unidad muestra señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el informe técnico por el operador(a) acreditado(a).
- El muestreo de suelo debe ser realizado por el(a) propio(a) operador(a) acreditado(a).

7.- Tratándose de empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación:

- La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.

- Respecto de la práctica de aplicación de compost, deberán ser presentados ante este Servicio y durante el proceso de fiscalización y/o certificación de planes de manejo, la documentación que acredite la aplicación del compost **y su origen**, quedando excluidos para estos efectos, aquellos materiales incluidos en el D.S. N° 4 del 28.10.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, **Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas.**

- Los requisitos que deberá cumplir dicho compost, son los que se señalan a continuación:

- Rango de nivel de pH entre 5,0 - 8,5,
- Materia orgánica ≥ 20 %.
- Presentación del registro de temperaturas, el cual deberá cumplir con niveles de temperaturas mayores o iguales a 55°C por a los menos tres días consecutivos o de 45°C por doce días consecutivos, como requisito obligatorio.
- La muestra de compost para análisis, deberá estar constituida por un total de al menos 20 sub-muestras, las que incluirán 5 profundidades de cada uno de 4 transectos en las pilas de compost. Estas sub-muestras, deberán ser mezcladas en un recipiente limpio de 20 litros, obteniéndose una muestra final compuesta de 0,75 - 1,0 kilogramos. La muestra se deberá mantener refrigerada hasta el análisis respectivo.
- El análisis químico deberá provenir de un laboratorio acreditado y con una antigüedad máxima de 6 meses sobre la muestra resultante.
- La facturación respectiva del producto, deberá individualizar el "compost" como producto

adquirido y su unidad de medida, deberá corresponder al "*metro cúbico*" (m³).

- No obstante, quien(es) tengan la calidad de productores(as) orgánicos(as) certificados(as), podrá(n) no presentar dicha documentación anterior, siempre y cuando demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero.

- De igual manera, aquellos(as) productores(as) orgánicos(as) no certificados(as) oficialmente o interesados(as) en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost, para lo cual el Servicio internamente verificará su condición de estar en vías de ser productor(a) orgánico(a).

- La condición señalada en el punto anterior, deberá ser acreditada presentando previamente al Servicio Agrícola y Ganadero de la región del Maule, el informe de inspección del organismo certificador orgánico respectivo, el cual corresponde al punto de partida de la transición a producción orgánica. Esta situación será constatada por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del sistema de registro de certificación orgánica (SIRECO) u otro medio que el Servicio Agrícola y Ganadero disponga internamente para estos fines.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

C) Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio, en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

D) La siguiente documentación, cuando proceda:

1. Usufructuarios(as): Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada del documento donde conste la inscripción del usufructo en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio, a que se refiere el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

2. Arrendatarios(as): Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a), en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el(a) postulante solo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. En relación a los contratos de arrendamiento suscritos con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el(a) postulante deberá presentar el contrato de arrendamiento otorgado por dicha institución, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo.

3. Comodatarios(as): Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de comodato haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de comodante, en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

4. Medieros(as) o aparceros(as): En el caso de medieros(as) o aparceros(as), fotocopia simple del

respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año, respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado, señalando este contrato, la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante notario(a) público(a) u oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(a) cedente, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

5. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario: Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso, podrá postular solo uno(a) de los cónyuges por el mismo predio.

6. Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968; integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal: Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de integrantes de comunidades indígenas, se deberá adjuntar además documentación extendida por la CONADI, que acredite la vigencia de la directiva que extiende la certificación por los predios postulados.

7. Personas jurídicas: Copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de su o sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 20.659, que simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

8. Comunero(a) de una sucesión hereditaria: En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia, respecto del predio objeto del incentivo, emitido por el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a). Los documentos indicados, deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.

9. Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979: Copia de la inscripción en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), de la resolución que concedió la posesión regular del predio.

10. Personas que postulan por medio de mandatario: Copia de mandato, ya sea mediante escritura pública o privada autorizada ante notario(a) público(a) y copia de la cédula de identidad del(a) mandatario(a).

11. Personas que han conferido mandato especial en su operador(a) para los efectos de practicar las notificaciones: Copia del mandato correspondiente.

12. Copropietarios(as): Autorización del resto de los (as) copropietarios(as), para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(as) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos(as) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios(as), los(as) comuneros(as) por sucesión hereditaria, los(as) que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia.

E) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero - diciembre 2025. Se deberá acompañar las copias de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (formulario 29), obtenidas de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de la totalidad o parte estos antecedentes, los postulantes propietarios o

usufructuarios que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, o los que la hayan iniciado durante el periodo señalado, según corresponda, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres de los potreros correspondientes, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas respectivas, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en la resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día **30 de junio 2025**. Para la validez de tal acción, esta deberá, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio, la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

G) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el(a) propio(a) operador(a) acreditado(a), de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1, letra B), número 2.

4.2.- BASE DE DATOS

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que, para tal efecto, proporcionará el SAG. La información ingresada será trasladada a la base de datos regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios(as). La información del plan de manejo, contenida en la base de datos, es responsabilidad exclusiva del(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) que hayan elaborado dicho plan y de la persona postulante, quienes validan esta información firmando la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Será de exclusiva responsabilidad del operador(a) acreditado(a), resguardar el correcto uso de la clave de acceso al software computacional, como también de la plataforma de creación de polígonos establecidas para estos efectos.

Desde el software, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG, en **dos copias**.

Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso **tiene asignado el número 1**.

5.- CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el reglamento y en estas bases de concurso, se entregarán en las oficinas sectoriales del Servicio Agrícola y Ganadero **hasta las 12:00 P.M. horas del día 20 de marzo de 2026**. Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados.

La base de datos digital derivada del software referido en el numeral 4.2, deberá ser presentada por el(a) operador(a) acreditado(a), en un medio físico (pendrive) hasta la hora y fecha señalada anteriormente, conteniendo la totalidad de los planes de manejo postulados a un mismo concurso, o bien, ser enviada en el mismo plazo, a través de correo electrónico a la dirección roberto.vega@sag.gob.cl, debiendo acreditar dicho envío, con la respectiva copia del correo señalado, la cual deberá ser presentada, al momento de la entrega de los planes de manejo respectivos (proceso de cierre de concursos).

Al entregar la postulación presencialmente, el(a) operador(a) acreditado(a) deberá asegurarse que, la oficina respectiva, estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el(a) operador(a) acreditado(a), solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, el cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso y sólo respecto de las postulaciones ingresadas en forma presencial, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación, al(a) operador(a) acreditado(a), informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo comunicarle para estos efectos, dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres, se sugiere que estén presentes tanto el(a) operador(a) acreditado(a) como la persona postulante. El SAG constatará la documentación contenida en cada sobre. De este

evento, se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los(as) participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo, dar cuenta de la documentación entregada** por el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. El proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará por el Servicio en una etapa posterior.

El hecho de no concurrir, el(a) operador(a) acreditado(a) y/o la persona postulante, al proceso de apertura de sobres, no obstará la ejecución de dicho proceso. En tal sentido y en caso de no concurrir a esta apertura de sobres, el(a) operador(a) acreditado(a) y/o el(a) postulante, estos asumirán lo informado por el Servicio.

6.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (jurídico – administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el(a) Director(a) Regional designará una comisión revisora correspondiente, la que funcionará en el(os) lugar(es) que éste designe.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos(as) que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado, se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos(as) adjudicados(as) de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERAN RECHAZADAS DEL PRESENTE CONCURSO, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACION REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7.- CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la comisión revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante, de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1.- PUNTAJES POR CRITERIO DE SELECCIÓN

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de **100 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de **50 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable, tendrá un puntaje máximo de **600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá, un puntaje máximo de **300 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la base de datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el artículo 30 del reglamento. El puntaje total del(a) postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

8.- SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicados las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de

manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

- Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

- Resultarán seleccionados en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior, quedare un remanente, se seleccionarán en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos. Si el último plan de manejo seleccionado de este grupo, no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo. Si el último plan de manejo seleccionado de este grupo, no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del(a) postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

En este caso, la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá al Director Regional de este Servicio, un(a) ministro(a) de fe para llevar a cabo este proceso, el(a) cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero(a) del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2º del artículo 7º del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014, publicado con fecha 10 de julio de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, publicado con fecha 7 de noviembre de 2015, todos del Ministerio de Agricultura. Dicho ministro(a) de fe deberá ser confirmado(a) mediante resolución exenta del(Director Regional.

En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo, será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente, determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el reglamento del Programa como "*gran productor(a) agrícola*". De este modo, respetando el orden de prelación, serán seleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición, no alcanzare a ser totalmente financiado(a) con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la selección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG y en su página web.

8.1.- RECONSIDERACIÓN

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar la reconsideración de su situación ante el Director(a) Regional del SAG Maule, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la selección. Para estos efectos, se entenderá como primer día, el siguiente a dicha publicación.

Una vez presentada la solicitud, el Servicio deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde dicha interposición.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional y aprobados por resolución exenta, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de seleccionados(as).

8.2.- PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS A FIRME

Se entenderán por planes de manejo seleccionados a firme, a todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar a firme la selección, se publicará en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG y en su página web.

Los planes de manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el Director(a) Regional del SAG y previa solicitud escrita del(a) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

9.- RENUNCIA AL BENEFICIO

El(a) beneficiario(a) seleccionado(a) a firme que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al (Director(a) Regional del SAG Maule su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó con la publicación, el hecho de estar a firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(a) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado a firme o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10.- FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará durante todo el proceso a sus usuarios(as), mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los(as) interesados(as) **deberán informar con al menos 48 horas de anticipación al SAG por escrito o vía correo electrónico**, el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acreditase con muestras fehacientes en terreno, la realización de las prácticas postuladas, será responsabilidad del(a) postulante acreditar la efectividad de su realización, no siendo prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

Adicionalmente y para el caso del manejo de rastrojos, ya sean de cereal o maíz, el(a) postulante **DEBERÁ** informar oportunamente la fecha de realización de la aplicación del nitrógeno a este Servicio, por lo mismos medios indicados en el inciso precedente y con copia de este aviso al correo roberto.vega@sag.gob.cl, **con copia** al correo electrónico del(a) encargado(a) sectorial respectivo(a) del Programa.

El **NO CUMPLIMIENTO** de la exigencia señalada anteriormente, significará el rechazo total del plan de manejo, de no acreditar la efectiva realización de la labor, **NO CONSTITUYENDO** prueba de su ejecución, la presentación de facturas o declaración de insumos en bodega, por ejemplo.

El Director(a) Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo, a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

De igual manera, la postulación **deberá** incluir cuando corresponda, la siguiente información:

En el caso de postulación a la práctica de subsolado, el(a) postulante **DEBERÁ** excavar las calicatas que

sean necesarias, de manera de **VERIFICAR** la presencia de **CAPAS COMPACTADAS** y/o cumplimiento de la **PROFUNDIDAD MÍNIMA** exigida de 40 cm, según lo establecido en la tabla anual de costos, vigente al momento de la postulación. La ubicación de dichas calicatas, **DEBERÁ** ser **GEORREFERENCIADA** e **INDICADA** en el informe técnico respectivo.

La construcción de cerco tipo malla Ursus o tradicional, **DEBERÁ** indicar como información adicional en la postulación, **TRAZADO** del cerco respectivo, **MASA GANADERA** predial presente, identificación de la **CUBIERTA VEGETAL** a proteger y **SUPERFICIE** de esta última.

La implementación de aguadas superficiales, **DEBERÁ** señalar en el croquis respectivo, su **UBICACIÓN** en el potrero, acompañando la **GEORREFERENCIACIÓN** de cada unidad. De igual manera, el(a) operador(a) acreditado(a), **DEBERÁ** señalar la masa ganadera presente en el predio postulado.

La postulación a la práctica de acondicionamiento de rastrojo de cereal o de incorporación de rastrojos, **DEBERÁ** indicar la **NATURALEZA-ORIGEN** del material a acondicionar.

Para la aplicación de guano rojo, se requerirá que el(a) operador(a) acreditado(a), indique en el informe técnico respectivo, el cultivo en el cual se aplicará dicho guano rojo, permitiéndose su aplicación **SOLAMENTE** en praderas, cultivos anuales tradicionales y viñas de cepajes tradicionales, **SOLO** de las variedades *Semillón, Cinsault, Carignan, País, Torontel, Moscatel de Alejandría*.

Cualquiera de las exigencias señaladas, en el caso que corresponda, **DETERMINARÁ** el **RECHAZO** de la postulación, en el concurso respectivo.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases, podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el título III, del capítulo II del reglamento.

11.- APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Conforme a lo establecido en Resoluciones N° 30/2015 y 1858/2023, de la Contraloría General de la República, el pago de toda bonificación realizada a través del Subtítulo 24, estará sujeta a rendición de cuentas. Consecuente con lo anterior, una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(a) beneficiario(a) deberá presentar una declaración jurada simple de rendición de cuentas, que incluya el detalle pormenorizado de los gastos efectuados (que conste en alguno de los documentos señalados en el Artículo 41° del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura) y aportes valorizados, en el caso de uso de insumos o maquinaria agrícola propia, para la ejecución del plan de manejo a bonificar.

De igual manera, deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del(a) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales, que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios, que ha debido adquirir de terceros(a) para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

La declaración jurada simple de término de labores, señalada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la última fecha de ejecución de las prácticas señaladas en el respectivo plan de manejo. En el caso de solicitudes de prórroga, el plazo será de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para la última de las prácticas a ejecutar.

La entrega del incentivo se encuentra sujeta a consulta, al registro nacional de deudores de pensiones de alimentos (RNDPA). En caso que el (la) beneficiario(a) tenga inscripción vigente en dicho Registro, el SAG tomará las acciones que permitan dar estricto cumplimiento, a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.389.

Podrá el(a) beneficiario(a), al momento de presentar la declaración jurada simple de término de labores, solicitar el pago del incentivo mediante transferencia electrónica bancaria (TEB), indicando el tipo y número de cuenta e institución bancaria. Para ello, deberá presentar una autorización de pago mediante transferencia electrónica bancaria (persona natural o jurídica). Será responsabilidad de cada beneficiario(a), entregar en forma correcta, la información requerida. En caso de rechazo de la transferencia electrónica bancaria, el Servicio realizará el pago mediante cheque.

De acuerdo a normativa vigente (art. 43 D.S. N°51/2011), se requerirá un mandato simple, cuando el(a) beneficiario(a) autorice al Servicio, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un(a) tercero(a) debidamente individualizado(a).

Además, el(a) beneficiario(a), sea pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, deberá

presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al(a) operador(a) acreditado(a), por los servicios prestados en la elaboración del plan de manejo y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El(a) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración jurada de término de labores, que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el seguro de desempleo, de acuerdo al art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones, “no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo”. Por consiguiente, quienes no cumplan esta disposición, no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo, o de correspondiente etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la tabla anual de costos vigente al momento de la recepción de la postulación.**

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(a) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas, efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto, deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el **31 de mayo de 2026.**

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director(a) Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la tabla anual de costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, este sólo procede en caso de que concurran razones de fuerza mayor calificadas por el(a) Director(a) Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Al respecto, el(a) interesado(a) deberá enviar la solicitud de pago proporcional respectiva, al(a) Director(a) Regional, quien deberá pronunciarse formalmente, en función de las causas descritas anteriormente.

12.- SANCIONES

Los(as) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director(a) Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este Programa en los próximos dos concursos, que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(a) que con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(a) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa, por los siguientes tres concursos posteriores a aquél, en que se constató el acto fraudulento.

El(a) operador(a) acreditado(a), que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico, sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(a) que certificare falsamente hechos, que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que entregue, un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él, datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los(as) infractores(a) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as) además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el(a) infractor(a) fuere una persona jurídica, se sancionará asimismo en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(a) juez(a) de policía local correspondiente.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un plan de manejo y el(a) interesado(a) no haya presentado la **declaración jurada de término de labores**, corresponderá cursar un **acta de denuncia y citación** y tramitar un procedimiento sancionatorio, conforme a las normas contempladas en el título I, párrafo IV de la Ley 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y, aplicar al infractor cuando proceda, la sanción prevista en el artículo N° 13, de la Ley N° 20.412.

Para aquellas situaciones en que se detecte incumplimiento de un plan de manejo y se haya presentado la declaración jurada de término de labores por parte del(a) titular, sin perjuicio que se haya efectuado o no, la certificación y pago del incentivo, el SAG enviará los antecedentes del caso al juzgado de policía local respectivo, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 14 y N° 15, de la Ley N° 20.412, para la correspondiente aplicación de multa e inhabilitación.

Además, este procedimiento será aplicado en aquellos casos, en que se detecte que se han proporcionado antecedentes falsos o adulterados o realizado cualquier otro acto fraudulento, tendiente a obtener indebidamente el incentivo.

13.- DECLARACIÓN DE DESIERTO

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

ANEXO I: RENDICIÓN DE GASTOS

Primero: Los planes de manejo en condiciones de ser bonificados, deberán presentar facturas por servicios de maquinaria realizados y/o compra de insumos, presentadas en fotocopia simple, a nombre del o la postulante y cuando corresponda, expresado en las unidades definidas en la tabla de costos del SIRSD-S, asignadas en cada una de las prácticas de manejo señaladas en dicho documento.

Dependiendo del tipo de práctica, las exigencias de rendición podrán ser las siguientes:

SUBPROGRAMA/PRÁCTICA DE MANEJO	RENDICIÓN DOCUMENTO MERCANTIL
ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL EN SUELOS DESCUBIERTOS O CON COBERTURA DETERIORADA	
◦ PRADERAS PERMANENTES	◦ ARADURA ◦ RASTRAJE ◦ SEMBRADORA ◦ RODILLO ◦ PULVERIZADORA (HERBICIDA) ◦ COLOSO ◦ SEMILLA ◦ FERTILIZANTE NITROGENADO ◦ FERTILIZANTES FOSFATADO ◦ FERTILIZANTE POTÁSICO ◦ HERBICIDA ◦ MANO DE OBRA
EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DEL SUELO, ENTRE OTROS ROTACIÓN DE CULTIVOS, ORIENTADOS A EVITAR SU PÉRDIDA Y EROSIÓN , Y A FAVORECER SU CONSERVACIÓN	

◦ GUANO ROJO ◦ COMPOST	◦ INSUMO RESPECTIVO
◦ ESTABLECIMIENTO E INCORPORACIÓN DE ABONOS VERDES	◦ ARADURA ◦ RASTRAJE ◦ SEMBRADORA ◦ RODILLO ◦ PULVERIZADORA (HERBICIDA) ◦ COLOSO ◦ SEMILLA ◦ FERTILIZANTE NITROGENADO ◦ FERTILIZANTES FOSFATADO ◦ FERTILIZANTE POTÁSICO ◦ HERBICIDA ◦ MANO DE OBRA
◦ ARADO CINCEL ◦ SUBSOLADO ◦ NIVELACIÓN TRABAJO PALA MECÁNICA	◦ SERVICIO RESPECTIVO
◦ PREPARACIÓN DE SUELOS ARROCEROS Y MICRONIVELACIÓN PALA LÁSER	◦ ARADURAS ◦ RASTRAJE ◦ NIVELADORA ◦ APRETELADORA
◦ ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO DE CEREAL ◦ ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO DE MAÍZ	◦ FRACCIONAMIENTO DE RASTROJOS ◦ INCORPORACIÓN DE RASTROJOS ◦ FERTILIZANTE NITROGENADO
◦ INCORPORACIÓN DE RASTROJOS	◦ SERVICIO RESPECTIVO
◦ CONSTRUCCIÓN CERCO MALLA URSUS ◦ CONSTRUCCIÓN CERCO TRADICIONAL	◦ POLINES ◦ MALLA Y/O ALAMBRE ◦ MANO DE OBRA
◦ AGUADA SUPERFICIAL	◦ MANO DE OBRA ◦ MAQUINARIA

Lo indicado anteriormente constituye, cuando corresponda, el mínimo exigido para la rendición de gastos, pudiendo aportar el o la postulante, mayores antecedentes que permitan acreditar los gastos incurridos, siempre y cuando se cumpla con los objetivos establecidos para el Programa.

Segundo: Cuando se trate de insumos declarados en bodega, el o la interesada, deberán, aparte de lo señalado en la respectiva *declaración jurada simple de uso múltiple*, presentar la fotocopia de la factura de compra del insumo respectivo, a nombre del o la postulante y con una vigencia máxima dicho documento mercantil, correspondiente al año inmediatamente anterior al de la postulación. Esta factura, deberá ser incluida en el expediente de postulación presentado.

Lo anterior, no elimina la facultad del Servicio Agrícola y Ganadero de la región, de cumplir con sus funciones fiscalizadoras, incluyendo la correspondiente *fiscalización o verificación de bodega*.

Tercero: En el caso que el o la postulante, posean maquinaria propia, esta situación deberá ser declarado en documento autorizado ante notario(a) público(a), identificando claramente las características del implemento individualizado.

En concordancia con el párrafo anterior y como una forma de valorizar la o las labores que correspondan, deberán presentarse tres cotizaciones respecto de cada servicio de maquinaria empleado, propiedad del(a) postulante. Cuando no existan al menos tres proveedores del servicio respectivo, el o la postulante deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite tal situación. Esto último, quedará sujeto a aprobación discrecional por parte de la dirección regional de este servicio.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, deberán corresponder efectivamente a cotizaciones efectivamente identificadas como tales y debidamente firmadas por el o la prestadora de servicios respectiva.

Para lo señalado en los párrafos anteriores, se deberá considerar el valor neto de mercado más bajo entre las cotizaciones presentadas, para el servicio de maquinaria respectivo.

Cuarto: El o la comercializadora de semillas, deberá cumplir con la ley de semillas vigente, la cual señala los requisitos de comercialización respectiva.

Quinto: En el caso de la práctica de aplicación de compost y para aquellos casos en que dicha enmienda sea aportada por el o la postulante, se deberá señalar en el informe técnico, una relación detallada de la producción de la enmienda, de manera de cuantificar la producción total de compost al interior del predio.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y como una forma de valorizar la práctica de compost señalada, el o la postulante deberá presentar tres cotizaciones respecto del valor de la enmienda, dirigida al o la postulante respectiva y en las unidades señaladas en la tabla de costos del SIRSD-S. Cuando exista un número inferior a tres proveedores de compost en la región, el o la postulante deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite tal situación. Esto último, quedará sujeto a aprobación discrecional por parte de la dirección regional de este servicio.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se deberá considerar el valor neto de mercado más bajo entre las cotizaciones presentadas.

Sexto: Para la acreditación del costo de la mano de obra, si es que corresponde, se deberá adjuntar documento en fotocopia simple, que acredite el pago de las cotizaciones respectivas, por los trabajos realizados que correspondan, o en su caso, del recibo de pago respectivo por trabajos realizados.

De tratarse de mano de obra familiar, el o la postulante, deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite lo anterior, acompañado del respaldo documental que confirme vinculación familiar entre las partes, si es que corresponde. Para la valorización del servicio, se considerará el valor de mercado de la jornada de trabajo. Este valor deberá ser incluido, en la misma declaración señalada anteriormente.

Séptimo: La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser presentada en su totalidad, al momento de la entrega de la *declaración simple de término de labores* en dependencias del Servicio Agrícola y Ganadero de la región y en el plazo establecido para dicha entrega. De no presentar alguno de los documentos señalados precedentemente y cuando corresponda, dependiendo esto último de las labores y prácticas señaladas en el plan de manejo respectivo, dicho plan de manejo será rechazado mediante acta de revisión de gabinete.

Octavo: Se entenderá como plazo final para la presentación de los documentos, los diez días corridos inmediatamente siguientes, al término de la última de las labores señaladas en el plan de manejo respectivo. De existir solicitudes de prórroga, se considerará como plazo final para la presentación de dichos documentos, los diez días corridos siguientes, a la fecha autorizada de postergación, concedida por el director regional del SAG.

El Director(a) Regional del Servicio, podrá ampliar prudencialmente este plazo y previa solicitud del o la interesada, siempre y cuando existan motivos fundados demostrables para aplicar tal autorización.

Noveno: Al momento de la presentación de la *declaración jurada simple de término de labores*, el o la postulante deberá presentar una declaración detallada de los gastos incurridos en la ejecución del plan de manejo en cuestión y de acuerdo a los puntos señalados anteriormente, la cual deberá incluir el ítem respectivo, su unidad, cantidad, precio unitario neto, monto neto total por ítem y valor neto total, de todas las labores y/o prácticas presentes en el plan de manejo.

El formato de declaración jurada a utilizar, será proporcionado por este Servicio, el cual será el único permitido para la rendición de gastos.

Décimo: Al valor neto total declarado, se le deberá aplicar el porcentaje de bonificación que corresponda, si es que se trata de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a), y sumar a este monto, en el caso de pequeños(as) productores(as), el costo de asistencia técnica declarado. La cifra obtenida anteriormente, deberá ser al menos igual al monto de bonificación, publicado en el listado de selección a firme respectivo.

ANEXO II: PRÁCTICAS INCLUIDAS EN EL CONCURSO

1.- Siembra de praderas

- Alfalfa,
- Trébol rosado + Trébol blanco + Gramíneas perennes,
- Trébol subterráneo + Gramíneas perennes,
- Trébol subterráneo + Hualputra + Trébol Balansa + Gramíneas perennes,
- Mezcla de gramíneas perennes.

2.- Regeneración de praderas
◦ Trébol blanco + Gramíneas perennes, ◦ Trébol rosado + Gramíneas perennes, ◦ Trébol subterráneo + Gramíneas perennes, ◦ Trébol rosado + Trébol blanco + Gramíneas perennes ◦ Mezcla de gramíneas perennes.
3.- Conservación de suelos
◦ Establecimiento e incorporación de abono verde, ◦ Subsulado, ◦ Arado cincel, ◦ Acondicionamiento rastrojo de cereal, ◦ Acondicionamiento de rastrojo de maíz, ◦ Incorporación de rastrojos, ◦ Nivelación trabajo pala mecánica, ◦ Guano Rojo, ◦ Compost, ◦ Construcción cerco tipo malla Ursus, ◦ Construcción cerco tradicional, ◦ Aguada superficial, ◦ Preparación de suelos arroceros y micronivelación pala láser.

ANEXO III: PRÁCTICAS INCOMPATIBLES

Las siguientes prácticas, **entre otras**, son incompatibles dentro del marco del Programa y para un mismo potrero:

◦ Siembra de praderas o establecimiento e incorporación de abono verde con arado cincel. ◦ Acondicionamiento de rastrojos de cereal con acondicionamiento de rastrojos de maíz. ◦ Incorporación de rastrojos con acondicionamiento de rastrojos de cereal o de maíz. ◦ Preparación de suelos arroceros y micronivelación pala láser con arado cincel. ◦ En la práctica de establecimiento e incorporación de abonos verdes, la especie claramente predominante, deberá corresponder en todo momento a la leguminosa.
--

Las prácticas incompatibles, de indicarse para un mismo potrero en el plan de manejo presentado, constituyen el rechazo de la postulación a este concurso.

ANEXO IV: OFICINAS SAG PARA ENTREGA DE POSTULACIONES

Curicó	:	Calle Peña N° 599	-	Teléfono (75) 2310222
Talca	:	Calle 2 Oriente N° 956	-	Teléfono (71) 2226842
Linares	:	Calle Kurt Moller N° 777	-	Teléfono (73) 2210094
Parral	:	Calle Aníbal Pinto N° 501	-	Teléfono (73) 2461109
Cauquenes	:	Calle Claudina Urrutia N° 629	-	Teléfono (73) 2512124

BASES DEL CONCURSO

SECANOS INTERIOR Y COSTERO REGIÓN DEL MAULE

TEMPORADA 2026

El Director(a) Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule (SAG), en virtud de la Ley N° 20.412, en adelante la Ley, y del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura, en adelante el Reglamento, convoca al presente concurso de operación temprana, con fecha de apertura el día **30 de enero de 2026**.

La Ley, el Reglamento y lo establecido en la Tabla Anual de Costos de las prácticas del Programa, se presumen conocidos por los(as) postulantes y operadores(as) acreditados(as) y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases. Tanto la Ley como el Reglamento deben preferirse respecto de, estas bases.

1.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

Este concurso de carácter público, que tiene por finalidad adjudicar incentivos a las agricultoras y agricultores, cuyos predios se encuentren ubicados en las áreas homogéneas denominadas secanos interior y costero de la región del Maule, comprende las siguientes actividades o subprogramas:

- a.- Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada;
- b.- Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación;

Las personas interesadas, podrán postular a incentivos, respecto de una o más de las actividades o subprogramas indicados precedentemente y de las labores o prácticas señaladas en Anexo II de estas bases de concurso, los que en conjunto no podrán exceder de 160 UTM por beneficiario(a) en un año presupuestario, incluyendo los incentivos de planes de manejo aprobados en años anteriores y aún en ejecución, si los hubiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 11 de la Ley.

Los interesados e interesadas que hayan obtenido incentivos del sistema, sea a través de los concursos implementados por el SAG o por INDAP, solo podrán postular nuevamente al beneficio, respecto del mismo predio, una vez que hayan cumplido totalmente el plan de manejo anteriormente aprobado. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos predios correspondientes a planes de manejo que, habiendo justificado la imposibilidad de dar cumplimiento a la ejecución total de las prácticas comprometidas, hayan sido pagados proporcionalmente.

Para el caso de los(as) pequeños(as) productores(as) agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración de sus planes de manejo, se considerarán dentro de los costos susceptibles de ser bonificados y dentro de los máximos ya señalados, siempre que el plan de manejo se apruebe por el Servicio y obtenga la bonificación. En todo caso, el tope máximo posible de bonificar por estos conceptos será de hasta 3 UTM en el caso de asistencia técnica para la elaboración del plan de manejo.

Con todo, la bonificación máxima destinada a la elaboración de un plan de manejo, se calculará sobre la base de los siguientes criterios: a) proporción entre la superficie a intervenir por el plan de manejo, respecto de la superficie total predial de uso agropecuario; b) tasa de pobreza multidimensional por comuna, y; c) plan de manejo de postulante sin bonificaciones previas (nuevo/a beneficiario/a).

Valor máximo de bonificación por este concepto, se calculará de la siguiente manera:

Bonificación máxima por elaboración = 3 UTM x (0,35 x factor de proporción de superficie + 0,35 x factor de comuna + 0,30 x factor nuevo/a beneficiario/a)

Donde:

FACTOR DE PROPORCIÓN DE SUPERFICIE	PROPORCIÓN
1,0	> 0,8

0,667	0,5 - 0,8
0,333	< 0,5

FACTOR POR COMUNA	TASA DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL POR COMUNA (%)
1,0	> 28
0,667	22 - 28
0,333	< 22

FACTOR DE NUEVO/A BENEFICIARIO/A	POSTULANTE CON BENEFICIO ANTERIOR
1,0	No
0,5	Si

El plazo final de ejecución para los planes de manejo, no podrá exceder del día **30 de junio de 2026**, exceptuando de este plazo la práctica de “*establecimiento e incorporación de abonos verdes*”, la cual podrá extenderse hasta el **15 de octubre de 2026**.

Lo anterior, sin perjuicio que el(a) postulante pueda solicitar por escrito al(a) Director(a) Regional, la ejecución de las labores comprometidas en el plan de manejo, con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo y por razones de fuerza mayor, las cuales no podrán exceder del **30 de octubre de 2026**.

Los incentivos a los planes de manejo seleccionados, favorecerán por una única vez una misma superficie, exceptuando:

- Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de manejo de rastrojos, uso de arado cincel, guanos rojos, compost y abonos verdes. Al respecto, se entenderán por prácticas complementarias, aquellas que, ejecutándose en una misma superficie con diferentes propósitos técnicos, contribuyen directamente al logro de los objetivos del Programa. Así, son prácticas complementarias las que, ejecutándose en un mismo potrero, cumplen copulativamente con lo siguiente: a) persiguen fines distintos, b) parte o la totalidad de los costos de una no están incorporados en los costos de la otra, y c) la ejecución de una no obsta al cumplimiento de los objetivos de la otra.

- Los suelos beneficiados por este Programa para el establecimiento o regeneración de cubiertas vegetales, que hayan perdido su cobertura por causas no imputables a dolo o culpa del(a) interesado(a), a partir del cuarto año calendario posterior al establecimiento de la pradera que haya sido bonificada, siempre que se haya cumplido con el Plan de Manejo.

- Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o por razones de fuerza mayor calificadas por el(a) Director(a) Regional.

Los incentivos a que se refieren estas bases, serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un(a) mismo(a) productor(a), respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación,

aplicados a los costos netos de cada práctica y/o labor señalada en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

ACTIVIDADES BONIFICABLES	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada, en planes de manejo de recuperación.	Hasta el 70, 40 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del establecimiento de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados. El nivel mínimo técnico se establece en función del porcentaje de cobertura vegetal, estimada sobre la base de la emergencia obtenida y será de 60 %.
Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.	Hasta el 70, 40 ó 10 % según se trate de pequeños(as), medianos(as) o grandes productores(as) agrícolas respectivamente, de los costos netos, de acuerdo a la Tabla Anual de Costos, del método de intervención del suelo que se decida aplicar. El nivel mínimo técnico de las distintas prácticas consideradas en este subprograma, corresponderá a las especificaciones técnicas que para cada una de ellas resulten definidas en la Tabla Anual de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación. Para el caso de la práctica de aplicación de compost, los parámetros técnicos mínimos de este insumo, deberán cumplir lo establecido en las presentes bases de concurso.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

Debe entenderse por PREDIO, aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada e inscrita en el(a) conservador(a) de bienes raíces correspondiente, destinada preferentemente a la producción agropecuaria. Se considerarán en esta definición: ◦ Las unidades productivas compuestas por uno o más roles, ◦ Los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, ◦ Los(as) asignatarios(as) de goces individuales y los(as) titulares de otros derechos reales de uso, de conformidad con la Ley 19.253.

Los planes de manejo podrán incluir prácticas o labores con fecha de ejecución anterior a la fecha de convocatoria del presente concurso, siempre y cuando se atiendan las disposiciones establecidas en la letra F del punto 4.1 de estas bases.

2.- SOBRE QUIÉNES PUEDEN POSTULAR

En términos generales, podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este concurso, aquellas personas tanto naturales como jurídicas, que sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir. Quedan excluidas de esta posibilidad, las personas que posean la calidad de nudo(a) propietario(a) del predio postulado y las sucesiones hereditarias como tal, debiendo postular, para este último caso, en calidad de comunero de sucesión hereditaria.

Para los efectos de lo dispuesto en este concurso, tendrán también la calidad de propietarios(as), los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en

conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(a) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que les otorgó la posesión regular del predio en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

No pueden postular a los beneficios otorgados por el presente concurso, las personas que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño(a) productor(a) agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica de INDAP. Tampoco podrán postular las personas naturales que al momento de postular sean funcionarias del SAG o del INDAP (incluidos(as) los(as) contratados(as) bajo código del trabajo) o sean trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores(as), administradores(as) o gerentes(as), a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente o estas sean socias de las mismas.

A este concurso se podrá postular un máximo de dos predios por postulante, a través de solicitudes de postulación y planes de manejo independientes. En tales casos, se deberá declarar en las respectivas solicitudes, el orden de prioridad de dichos predios.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, no se podrá postular a este concurso más de un Plan de Manejo por un mismo predio como, por ejemplo, uno presentado por el(a) arrendatario(a) y otro por el(a) propietario(a) del mismo a la vez. Tampoco se podrá incluir en una misma solicitud de postulación o en un mismo plan de manejo, labores ubicadas en más de un predio.

3.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el SAG un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, resguardando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Podrán actuar como operadores(as) acreditados(as), las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente, respecto de aquellas especialidades en las cuales se encuentren acreditados al momento de presentar el plan de manejo, en el registro de operadoras y operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

No obstante, no podrán ser operadores(as) acreditados(as), aquellos(as) que aun cuando se encuentren inscritos(as) en los registros señalados precedentemente, integren los CTR, sean funcionarios(as) del SAG (planta, contrata o código del trabajo), del INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos(as) trabajadores(as) contratados(as) a honorarios por esas mismas instituciones. Igual limitación regirá para las personas jurídicas que tengan como trabajadores(as), directores(as), administradores(as) o gerentes(as), a una o más de las personas naturales señaladas precedentemente, o éstas sean socias de la misma.

A fin de acreditar la condición señalada en el párrafo precedente, los(as) profesionales y técnicos(as), que obtengan el porcentaje de aprobación en la prueba de suficiencia que les permita acreditarse como operadores(as), deberán presentar una declaración jurada simple con el siguiente contenido:

a) En el caso de las personas naturales:

- No mantengo ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N°20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.

- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador(a) del Programa SIRSD-S, he contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación, no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

b) En el caso de las personas jurídicas:

- La persona jurídica que represento, no cuenta con trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes(as) o socios(as), con ningún vínculo estatutario (ya sea en calidad de planta o contrata) ni contractual (bajo las disposiciones del Código del Trabajo o en calidad de honorarios) con ninguna de las instituciones mencionadas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 51 de 2011 del Ministerio de Agricultura, reglamento de la Ley N°20.412. Dichas instituciones incluyen el SAG, INDAP, ODEPA, CNR y el propio Ministerio de Agricultura.

- Me comprometo a informar a este Servicio, si con posterioridad a mi acreditación como operador(a) SIRSD-S, alguno de mis trabajadores(as), directores(as), administradores(as), gerentes(as) o socios(as), ha contraído alguno de los vínculos señalados en el párrafo anterior. El plazo para informar dicha situación no deberá exceder a los 15 días corridos, contados a partir de la fecha de la respectiva contratación o designación.

Para los efectos de la postulación, el(a) postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en la página web del SAG, como así también en todas las oficinas sectoriales del SAG y oficinas regionales. Este listado, podrá ser solicitado, además mediante el envío de un correo electrónico dirigido al Servicio.

El(a) postulante deberá, sobre la base de los antecedentes revisados de cada operador(a) acreditado(a) y de la(s) especialidad(es) que estos(as) haya(n) acreditado, efectuar la selección respectiva. Esta selección, es una decisión personal del(a) postulante y la relación que establezca con dicho(a) operador(a) acreditado(a), corresponderá a un contrato privado, respecto del cual el SAG no tiene tuición alguna.

4.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE POSTULACIÓN Y PLANES DE MANEJO

4.1.- EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN

El(a) interesado(a) deberá formalizar su postulación al incentivo mediante una solicitud obtenida de la base de datos del software dispuesto por el SAG para tal efecto, en la cual se indicará lo siguiente:

- Si se trata de una persona natural, su nombre completo, RUN y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales, señalando además las personas naturales y/o jurídicas que las componen.

- Teléfono y correo electrónico si los tuviere.

- Tipo de tenencia de tierra respecto de la cual postula.

- Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, con indicación de las coordenadas georreferenciadas de cada potrero al interior de un predio bajo plan de manejo, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la postulación, y superficie total del predio que postula.

- Condición de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, según lo dispuesto en la letra E del punto 4.1 de estas bases. Para la determinación de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola del concurso, se considerarán las ventas brutas anuales realizadas en el año 2025.

La solicitud deberá estar firmada en original, por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) (según corresponda) y por el(a) agricultor(a). En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un(a) operador(a) acreditado(a) persona jurídica, se requerirán las firmas en original del(a) representante legal de la empresa y del(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Además, la solicitud debe contener o presentarse acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración Simple, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las Bases del presente concurso; que no ha recibido en concursos anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el numeral 1 de estas bases, respecto de las excepciones referidas a la bonificación por más de una vez de una misma superficie (se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010); que no está postulando simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación; que no cumple con los requisitos que lo(la) habilitan para ser calificado(a) como pequeño(a) productor(a) agrícola, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, orgánica de INDAP; que el predio postulado, no tiene un plan de manejo pendiente ante INDAP ni ante el SAG; que autoriza desde ya el ingreso al predio de funcionarios(as) del Servicio, para los efectos de realizar las fiscalizaciones correspondientes en el marco del concurso; y que declare, cuando corresponda lo que sigue:

- Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el plan de manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.

- Haber iniciado la ejecución del plan de manejo con anticipación, dentro del plazo que para tal efecto se señala en el numeral 4.1, literal F de estas bases.

- No haber variado la situación jurídica del predio, en caso de tratarse de un predio ya postulado en concursos anteriores.
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos, salvo aquellas prácticas del subprograma referido en el literal d) del Artículo 4° del Reglamento, esto es *“Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación”*.
- En caso de presentar dos predios a este concurso, señalar el orden de prioridad de dichos predios.
- Ser copropietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por sucesión hereditaria y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser comunero(a) por comunidad de bienes y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Ser cónyuge del(a) propietario(a) y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.
- Que ha conferido mandato especial en la persona de su operador(a) acreditado(a), para los efectos de practicar las notificaciones que deban hacerse en virtud del concurso, de tal modo que la notificación que el Servicio practique al(a) mandatario(a) (operador/a acreditado/a), lo emplazará válidamente. En tal caso se deberá anexar copia del mandato correspondiente.

B) Plan de Manejo que contenga un informe técnico, debiendo firmarse ambos documentos tanto por el(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as), como por el(a) agricultor(a) y un croquis u otro elemento cartográfico (planos, fotos aéreas, imágenes satelitales, etc.), detallando adecuadamente las vías de acceso al predio y la distribución de los potreros a intervenir por el plan de manejo. En aquellos casos en que el plan de manejo sea presentado por un(a) operador(a) acreditado(a) persona jurídica, el informe técnico deberá ser firmado por el(a) representante legal de la empresa y por el(a) responsable técnico de la misma, quién deberá tener también la calidad de operador(a) acreditado(a) en las respectivas especialidades. Este informe técnico deberá justificar la propuesta hecha en el plan de manejo, relacionándola coherentemente con los fines de la explotación agrícola del(a) usuario(a) e indicando las recomendaciones que debe implementar el(a) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa, señaladas en su plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información según corresponda:

1.- Descripción pormenorizada de las prácticas que efectuará el(a) interesado(a) y de la(s) actividad(es) específicas a ejecutar; superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del plan de manejo; plazo de ejecución que por regla general será de un año, fecha de inicio y de término de las prácticas, y de sus etapas cuando corresponda. En todos estos casos, la recomendación deberá estar debidamente establecida y justificada en el informe técnico correspondiente.

En el caso de arrendatarios(as), comodatarios(as), usufructuarios(as) y medieros(as), los planes de manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del(a) propietario(a) del predio en el cual se apliquen los beneficios del Programa. En el caso de que el contrato de arrendamiento o comodato, haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a) o comodante, según sea el caso y en virtud de sus derechos de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este último y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto de este concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. La misma autorización será requerida para el caso de los(as) postulantes en calidad de copropietarios(as) respecto del resto de los copropietarios(as). Se exceptúan de la presentación de esta autorización, los(as) postulantes que lo hagan en calidad de usufructuarios(as).

2.- Capacidad de uso del suelo de la superficie bajo plan de manejo. Los(as) operadores(as) deberán fundar esta información en el D.S. N° 83 de 2010, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores. Se entenderá por suelos agropecuarios, en los términos del D.S. antes señalado, los suelos de las clases I a IV de riego y los de las clases I a VII de secano. Respecto de suelos clasificados por el Servicio de Impuestos Internos en clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, en el caso que se acompañe informe del(a) operador(a) acreditado(a), que indique que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario. Dicho informe, deberá cumplir con algunos criterios de clasificación de capacidad de uso de los suelos, que permitan determinar el conjunto de las propiedades físicas, químicas y biológicas que poseen y que sustentan o justifican el uso actual agropecuario observado. Deberá además determinarse el factor edáfico o climático que aparezca como más restrictivo de la productividad de la superficie a intervenir.

3.- El aporte financiero que el(a) usuario(a) resuelva realizar.

4.- El compromiso entre el Estado y el(a) agricultor(a) para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de recuperación y para el desarrollo de aquellas prácticas agroambientales, cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del(a) agricultor(a).

5.- Los costos de la asistencia técnica en la elaboración del plan de manejo.

6.- Tratándose de establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada en planes de manejo de recuperación:

- La superficie bajo plan de manejo.

- El nombre de la o las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos, con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.

- Los resultados de los análisis de suelos de la superficie a intervenir, los que deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- Provenir de un muestreo de suelos realizado como máximo dentro de los 6 meses previos a la recepción de la postulación, para potreros que no hayan sido intervenidos con prácticas que hayan modificado su condición química. En caso contrario, el análisis deberá provenir de un muestreo efectuado con posterioridad a la intervención.
- Indicar al menos los valores de fósforo en el suelo y pH. En todo caso, sólo podrán postular aquellas superficies respecto de las cuales, el análisis de suelo señale que poseen un nivel mínimo de 5 ppm de fósforo, según método P-Olsen y un nivel de pH no inferior a 5,5.
- Debe ser ejecutado por un laboratorio que cuente con acreditación vigente.
- Debe corresponder a una unidad muestra compuesta, que no podrá exceder una superficie de 20 hectáreas, salvo que se den condiciones similares en cuanto a tipos de suelos, topografía y manejo del potrero.
- La unidad muestra señalada en punto anterior debe ser obtenida del mismo potrero asociado a la práctica. Excepcionalmente un mismo análisis de suelo podrá representar a más de un potrero, siempre y cuando correspondan a unidades homogéneas en cuanto a tipo de suelo, topografía, uso y manejo, lo que deberá ser certificado en el informe técnico por el operador(a) acreditado(a).
- El muestreo de suelo debe ser realizado por el(a) propio(a) operador(a) acreditado(a).
- Para el caso de postulaciones que contemplen la incorporación de praderas suplementarias en las postulaciones, no será necesaria la presentación del informe de análisis de suelo respectivo.

7.- Tratándose de empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación:

- La o las prácticas a efectuar e individualizar la superficie o área donde se efectuarán.

- Respecto de la práctica de aplicación de compost, deberán ser presentados ante este Servicio y durante el proceso de fiscalización y/o certificación de planes de manejo, la documentación que acredite la aplicación del compost **y su origen**, quedando excluidos para estos efectos, aquellos materiales incluidos en el D.S. N° 4 del 28.10.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, **Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas**.

- Los requisitos que deberá cumplir dicho compost, son los que se señalan a continuación:

- Rango de nivel de pH entre 5,0 - 8,5,
- Materia orgánica $\geq 20\%$.
- Presentación del registro de temperaturas, el cual deberá cumplir con niveles de temperaturas mayores o iguales a 55°C por a los menos tres días consecutivos o de 45°C por doce días consecutivos, como requisito obligatorio.
- La muestra de compost para análisis, deberá estar constituida por un total de al menos 20 sub-muestras, las que incluirán 5 profundidades de cada uno de 4 transectos en las pilas de compost. Estas sub-muestras, deberán ser mezcladas en un recipiente limpio de 20 litros, obteniéndose una muestra final compuesta de 0,75 - 1,0 kilogramos. La muestra se deberá mantener refrigerada hasta el análisis respectivo.
- El análisis químico deberá provenir de un laboratorio acreditado y con una antigüedad máxima de 6 meses sobre la muestra resultante.
- La facturación respectiva del producto, deberá individualizar el "compost" como producto adquirido y su unidad de medida, deberá corresponder al "metro cúbico" (m³).

- No obstante, quien(es) tengan la calidad de productores(as) orgánicos(as) certificados(as), podrá(n) no

presentar dicha documentación anterior, siempre y cuando demuestren su condición de tal a través del certificado vigente respectivo, emitido por la empresa certificadora inscrita en el Servicio Agrícola y Ganadero.

- De igual manera, aquellos(as) productores(as) orgánicos(as) no certificados(as) oficialmente o interesados(as) en iniciarse en este tipo de agricultura, podrán eximirse del análisis de calidad de compost, para lo cual el Servicio internamente verificará su condición de estar en vías de ser productor(a) orgánico(a).

- La condición señalada en el punto anterior, deberá ser acreditada presentando previamente al Servicio Agrícola y Ganadero de la región del Maule, el informe de inspección del organismo certificador orgánico respectivo, el cual corresponde al punto de partida de la transición a producción orgánica. Esta situación será constatada por el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del sistema de registro de certificación orgánica (SIRECO) u otro medio que el Servicio Agrícola y Ganadero disponga internamente para estos fines.

Todo plan de manejo deberá estar sujeto a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa Ley señala.

C) Fotocopia simple de la inscripción de dominio vigente del predio, en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

D) La siguiente documentación, cuando proceda:

1. Usufructuarios(as): Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada del documento donde conste la inscripción del usufructo en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio, a que se refiere el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

2. Arrendatarios(as): Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el Decreto Ley N° 993 de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de arrendador(a), en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Respecto de los contratos de arrendamiento suscritos con el Ministerio de Bienes Nacionales, el(a) postulante solo deberá presentar copia simple de la resolución que aprobó el contrato de arrendamiento, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo. En relación a los contratos de arrendamiento suscritos con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el(a) postulante deberá presentar el contrato de arrendamiento otorgado por dicha institución, cuya vigencia no sea inferior a la del plan de manejo respectivo.

3. Comodatarios(as): Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) propietario(a) para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. En el caso de que el contrato de comodato haya sido suscrito por el(a) usufructuario(a) del predio en calidad de comodante, en virtud de su derecho de usufructo, dicha autorización deberá ser otorgada por este(a) último(a) y no por el(a) nudo(a) propietario(a). La autorización que para estos efectos otorgue el(a) propietario(a) o usufructuario(a) según corresponda, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

4. Medieros(as) o aparceros(as): En el caso de medieros(as) o aparceros(as), fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año, respecto de la fecha de postulación, como así también, tener una vigencia no inferior a la del plan de manejo presentado, señalando este contrato, la superficie afecta. Conjuntamente, deberá acreditar inicio de actividades en

el giro agropecuario ante el SII y deberá presentar, además, una autorización del(a) cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante notario(a) público(a) u oficial de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el(a) cedente, importará la renuncia del(a) mismo(a) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

5. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario: Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), en su caso, sobre el predio que se beneficia. En el caso de haber postulado en concursos anteriores, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere la letra A del numeral 4.1 de estas bases. Además, deberá presentar certificado de matrimonio vigente. En todo caso, podrá postular solo uno(a) de los cónyuges por el mismo predio.

6. Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968; integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal: Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente. En el caso de integrantes de comunidades indígenas, se deberá adjuntar además documentación extendida por la CONADI, que acredite la vigencia de la directiva que extiende la certificación por los predios postulados.

7. Personas jurídicas: Copia autorizada de la escritura de constitución social y sus modificaciones, si correspondiere; copia autorizada del certificado de vigencia de la sociedad, emitido con una fecha no superior a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación, y la personería de su o sus representantes con certificación de vigencia, no mayor a noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación al presente concurso. Tratándose de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, certificado de vigencia emitido por la autoridad competente, dentro de los noventa días corridos anteriores a la fecha de postulación. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 20.659, que simplificó el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

8. Comunero(a) de una sucesión hereditaria: En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia, respecto del predio objeto del incentivo, emitido por el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a). Los documentos indicados, deberán ser presentados con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación a este concurso.

9. Personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979: Copia de la inscripción en el(a) conservador(a) de bienes raíces respectivo(a), de la resolución que concedió la posesión regular del predio.

10. Personas que postulan por medio de mandatario: Copia de mandato, ya sea mediante escritura pública o privada autorizada ante notario(a) público(a) y copia de la cédula de identidad del(a) mandatario(a).

11. Personas que han conferido mandato especial en su operador(a) para los efectos de practicar las notificaciones: Copia del mandato correspondiente.

12. Copropietarios(as): Autorización del resto de los (as) copropietarios(as), para acogerse al beneficio que se establece en estas bases, firmada ante notario(a) público(a) u oficial del Servicio de Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorguen los(as) restantes copropietarios(as), importará la renuncia de ellos(as) a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe. Para los efectos de estas bases, no se consideran dentro del concepto de copropietarios(as), los(as) comuneros(as) por sucesión hereditaria, los(as) que deberán postular como tales, cumpliendo las disposiciones señaladas para tal tipo de tenencia.

E) Acreditación de las ventas brutas declaradas en el período enero - diciembre 2025. Se deberá acompañar las copias de las 12 declaraciones mensuales y pago simultáneo de impuestos (formulario 29), obtenidas de preferencia desde el sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Se exceptúan de la presentación de la totalidad o parte estos antecedentes, los postulantes propietarios(as) o usufructuarios(as) que no cuenten con inicio de actividades en primera categoría, o los que la hayan iniciado durante el periodo señalado, según corresponda, quienes deberán certificar tal condición a través de algún documento extendido por el SII.

F) Carta de aviso de labores anticipadas. Quienes deseen postular labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas al Director(a) Regional del SAG, la fecha de las labores a realizar, el o los nombres de los potreros correspondientes, la superficie a intervenir y las coordenadas georreferenciadas respectivas, determinadas conforme a lo establecido para el sistema de georreferenciación de potreros postulantes al Programa o en la resolución de la Subsecretaría de Agricultura que para estos efectos se encuentre vigente al momento de la presentación de la carta de aviso.

Para todos los efectos de inicio anticipado de labores, se considerará como fecha autorizada, las labores realizadas a partir del día **30 de junio 2025**. Para la validez de tal acción, esta deberá, ser señalada en la declaración jurada, a que hace referencia el literal A del numeral 4.1 de estas bases.

Este tipo de postulaciones no importará para el Servicio, la obligación de adjudicarles financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección.

G) Certificado de avalúo del predio con clasificación de capacidad de uso emitido por el SII o en caso de inexistencia de este, un informe elaborado por el(a) propio(a) operador(a) acreditado(a), de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1, letra B), número 2.

4.2.- BASE DE DATOS

Los(as) operadores(as) acreditados(as) deberán ingresar la información del plan de manejo al software que, para tal efecto, proporcionará el SAG. La información ingresada será trasladada a la base de datos regional y se utilizará en el cálculo de bonificación y cálculo de puntaje, para la selección de beneficiarios(as). La información del plan de manejo, contenida en la base de datos, es responsabilidad exclusiva del(a) o los(as) operadores(as) acreditados(as) que hayan elaborado dicho plan y de la persona postulante, quienes validan esta información firmando la solicitud, el plan de manejo e informe técnico.

Será de exclusiva responsabilidad del operador(a) acreditado(a), resguardar el correcto uso de la clave de acceso al software computacional, como también de la plataforma de creación de polígonos establecidas para estos efectos.

Desde el software, con posterioridad al ingreso de la información, se obtendrá el formulario de postulación, que deberá entregarse al momento de postular al SAG, en **dos copias**.

Para efecto de la base de datos respectiva, el presente concurso **tiene asignado el número 2**.

5.- CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos en el reglamento y en estas bases de concurso, se entregarán en las oficinas sectoriales del Servicio Agrícola y Ganadero **hasta las 12:00 P.M. horas del día 20 de marzo de 2026**. Los antecedentes referidos deberán ser presentados en carpetas independientes por postulación y en sobres debidamente cerrados.

La base de datos digital derivada del software referido en el numeral 4.2, deberá ser presentada por el(a) operador(a) acreditado(a), en cualquier medio físico (CD o pendrive) hasta la hora y fecha señalada anteriormente, conteniendo la totalidad de los planes de manejo postulados a un mismo concurso, o bien, ser enviada en el mismo plazo, a través de correo electrónico a la dirección roberto.vega@sag.gob.cl, debiendo acreditar dicho envío, con la respectiva copia del correo señalado, la cual deberá ser presentada, al momento de la entrega de los planes de manejo respectivos (proceso de cierre de concursos).

Al entregar la postulación presencialmente, el(a) operador(a) acreditado(a) deberá asegurarse que, la oficina respectiva, estampe un timbre en el punto de cierre del sobre entregado y que sea asignado un número correlativo según el orden de recepción de las postulaciones. Podrá el(a) operador(a) acreditado(a), solicitar un comprobante de recepción en la oficina respectiva, el cual señalará el número correlativo asignado a cada sobre.

Con posterioridad al cierre del concurso y sólo respecto de las postulaciones ingresadas en forma presencial, el Servicio realizará la apertura de sobres según el orden correlativo de recepción de postulaciones. El SAG citará con la debida antelación, al(a) operador(a) acreditado(a), informando la fecha y hora de dicho proceso, pudiendo comunicarle para estos efectos, dicha fecha y hora al momento de la recepción de los antecedentes de postulación.

Durante la apertura de sobres, se sugiere que estén presentes tanto el(a) operador(a) acreditado(a) como la persona postulante. El SAG constatará la documentación contenida en cada sobre. De este evento, se levantará un acta con la individualización de dicha documentación, la cual deberá ser firmada por los(as) participantes de dicho proceso, en duplicado, quedando una copia para el Servicio y otra para el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. **Este proceso tiene sólo por objetivo, dar cuenta de la documentación entregada** por el(a) operador(a) acreditado(a) y/o postulante. El

proceso de admisibilidad administrativa y la evaluación de pertinencia técnica, se realizará por el Servicio en una etapa posterior.

El hecho de no concurrir, el(a) operador(a) acreditado(a) y/o la persona postulante, al proceso de apertura de sobres, no obstará la ejecución de dicho proceso. En tal sentido y en caso de no concurrir a esta apertura de sobres, el(a) operador(a) acreditado(a) y/o el(a) postulante, estos asumirán lo informado por el Servicio.

6.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso, el SAG procederá a realizar un examen de admisibilidad formal (jurídico – administrativa) de los planes de manejo, consistente en la evaluación de los antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual el Director Regional designará una comisión revisora correspondiente, la que funcionará en el(os) lugar(es) que éste designe.

Los planes de manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de pertinencia técnica.

Sólo a aquellos(as) que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad de conformidad a estas bases.

De acuerdo al orden de prioridad determinado, se establecerá un listado de planes de manejo seleccionados, de entre los cuales se definirá a aquellos(as) adjudicados(as) de conformidad a los recursos presupuestarios disponibles y una lista de espera.

SERAN RECHAZADAS DEL PRESENTE CONCURSO, TODAS AQUELLAS SOLICITUDES QUE NO ADJUNTEN O NO CONTENGAN LA INFORMACION REQUERIDA EN ESTAS BASES.

7.- CÁLCULO DE PUNTAJE

Efectuada la revisión de los planes de manejo por parte de la comisión revisora, se calcularán los puntajes de cada postulante, de acuerdo a los valores asignados a cada variable, estableciéndose una lista de postulantes de acuerdo a la sumatoria final de puntajes, ordenándose éstos de mayor a menor.

Los puntajes se establecerán sobre la base de las siguientes variables:

7.1.- PUNTAJES POR CRITERIO DE SELECCIÓN

- **Aporte financiero adicional:** al plan de manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero adicional, se le otorgará en la calificación un puntaje máximo de **100 puntos**. A continuación, se ubicarán el resto de los planes de manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte.

- **Costo por hectárea:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable recibirá un puntaje máximo de **50 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con recuperación de praderas:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable, tendrá un puntaje máximo de **600 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

- **Porcentaje de superficie con conservación de suelos:** el plan de manejo que contemple el mayor valor de esta variable tendrá, un puntaje máximo de **300 puntos**. El resto de los planes de manejo se ordenarán a continuación en forma decreciente según sus valores proporcionales.

En cada variable, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por la base de datos (software), según las fórmulas de cálculo señaladas en el artículo 30 del reglamento. El puntaje total del(a) postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada una de las variables de selección.

8.- SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicados las variables de selección, los planes de manejo presentados se seleccionarán de la siguiente manera:

- En primer término, los planes de manejo elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la ley 20.412. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los planes de manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los planes de manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. En los casos en que un(a) agricultor(a) presente planes de manejo por dos predios diferentes en este concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo

inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

- Dentro de cada grupo así formado, los planes de manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

- Resultarán seleccionados en primer término, los planes de manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso. Si el último plan de manejo seleccionado no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si después de cubiertos todos los planes de manejo indicados en la letra anterior, quedare un remanente, se seleccionarán en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos. Si el último plan de manejo seleccionado de este grupo, no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si aún después de cubiertos todos los planes de manejo del segundo grupo, quedare nuevamente un remanente, se seleccionarán en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo. Si el último plan de manejo seleccionado de este grupo, no alcanzare a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

- Si dentro de un mismo grupo, dos o más planes de manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del(a) postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se resolverá por sorteo.

En este caso, la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura, sugerirá al Director(a) Regional de este Servicio, un(a) ministro(a) de fe para llevar a cabo este proceso, el(a) cual deberá ser parte integrante del Comité Técnico Regional, ya sea como personero(a) del sector público, excluyendo a representantes de este Servicio en dicha designación; o del sector privado, en cuyo caso deberá cumplir con lo indicado en el inciso 2º del artículo 7º del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014, publicado con fecha 10 de julio de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, publicado con fecha 7 de noviembre de 2015, todos del Ministerio de Agricultura. Dicho(a) ministro(a) de fe deberá ser confirmado(a) mediante resolución exenta del(a) Director(a) Regional.

En el sorteo y para cada grupo formado (condición de mujer y postulantes en general), el folio de cada plan de manejo, será anotado en una papeleta y depositado en un recipiente, del cual se sorteará su lugar en el listado. El orden en que sean sacadas las papeletas de dicho recipiente, determinará el lugar de ubicación en la lista, esto es, la primera papeleta sorteada, con su respectivo número de folio, indicará la primera posición de mayor a menor, en el grupo de planes de manejo con igualdad de puntaje y así sucesivamente, prefiriendo para estos efectos, en primer lugar, el grupo de planes de manejo de postulantes mujeres con igualdad de puntaje.

Con todo, sólo podrá destinarse hasta un 2% del presupuesto del concurso a aquellos planes de manejo presentados por agricultores(as) definidos(as), según el reglamento del Programa como “*gran productor(a) agrícola*”. De este modo, respetando el orden de prelación, serán seleccionados(as) aquellos(as) grandes productores(as) agrícolas cuyas pretensiones de bonificación resulten cubiertas para la totalidad del plan de manejo, hasta alcanzar el porcentaje precedentemente aludido. No obstante, si el plan de manejo siguiente al(a) último(a) seleccionado(a) bajo esta condición, no alcanzare a ser totalmente financiado(a) con los fondos que representen el 2% del presupuesto de este concurso, será el(a) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su plan de manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

Una vez efectuada la selección de los planes de manejo, este hecho será comunicado conforme a la normativa vigente y por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG y en su página web.

8.1.- RECONSIDERACIÓN

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de selección para la obtención de incentivos, podrán solicitar la reconsideración de su situación ante el Director(a) Regional

del SAG, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición. Esta solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación del hecho de haberse efectuado la selección. Para estos efectos, se entenderá como primer día, el siguiente a dicha publicación.

Una vez presentada la solicitud, el Servicio deberá pronunciarse sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde dicha interposición.

Atendiendo a los criterios establecidos por la Dirección Regional y aprobados por resolución exenta, podrán acogerse como causales de reconsideración, todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de seleccionados(as).

8.2.- PLANES DE MANEJO SELECCIONADOS A FIRME

Se entenderán por planes de manejo seleccionados a firme, a todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes oficinas sectoriales o regionales del SAG.

El hecho de estar a firme la selección, se publicará en un diario de circulación regional, así como en lugares públicos de las oficinas del SAG y en su página web.

Los planes de manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en materias de fechas de ejecución de prácticas, por causas calificadas por el(a) Director(a) Regional del SAG y previa solicitud escrita del(a) interesado(a), debiendo el Servicio pronunciarse formalmente al respecto.

9.- RENUNCIA AL BENEFICIO

El(a) beneficiario(a) seleccionado(a) a firme que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director(a) Regional del SAG su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó con la publicación, el hecho de estar a firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del(a) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del plan de manejo seleccionado a firme o bien ser objeto de la sanción contemplada en la Ley.

En caso de renuncia, el SAG podrá proceder a reasignar el beneficio al(a) primer(a) postulante de la lista de espera correspondiente.

10.- FISCALIZACIÓN

El SAG fiscalizará durante todo el proceso a sus usuarios(as), mediante un sistema de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1) del literal B) del capítulo 4.1 de estas bases, los(as) interesados(as) **deberán informar con al menos 48 horas de anticipación al SAG por escrito o vía correo electrónico**, el o los días precisos en que ejecutará cada una de las prácticas postuladas. En caso de no efectuarse esta comunicación y, si el Servicio realizare una visita de fiscalización y no se le acredite con muestras fehacientes en terreno, la realización de las prácticas postuladas, será responsabilidad del(a) postulante acreditar la efectividad de su realización, no siendo prueba suficiente para ello, la sola presentación de prueba documental que acredite la adquisición de los insumos supuestamente aplicados.

Adicionalmente y para el caso del manejo de rastrojos, ya sean de cereal o maíz, el(a) postulante **DEBERÁ** informar oportunamente la fecha de realización de la aplicación del nitrógeno a este Servicio, por lo mismos medios indicados en el inciso precedente y con copia de este aviso al correo roberto.vega@sag.gob.cl, **con copia** al correo electrónico del(a) encargado(a) sectorial respectivo(a) del Programa.

El **NO CUMPLIMIENTO** de la exigencia señalada anteriormente, significará el rechazo total del plan de manejo, de no acreditar la efectiva realización de la labor, **NO CONSTITUYENDO** prueba de su ejecución, la presentación de facturas o declaración de insumos en bodega, por ejemplo.

El Director(a) Regional del SAG, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo, a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

De igual manera, la postulación **deberá** incluir cuando corresponda, la siguiente información:

En el caso de postulación a la práctica de subsolado, el(a) postulante **DEBERÁ** excavar las calicatas que sean necesarias, de manera de **VERIFICAR** la presencia de **CAPAS COMPACTADAS** y/o cumplimiento de la **PROFUNDIDAD MÍNIMA** exigida de 40 cm, según lo establecido en la tabla anual de costos, vigente al momento de la postulación. La ubicación de dichas calicatas, **DEBERÁ** ser

GEORREFERENCIADA e **INDICADA** en el informe técnico respectivo.

La construcción de cerco tipo malla Ursus o tradicional, **DEBERÁ** indicar como información adicional en la postulación, **TRAZADO** del cerco respectivo, **MASA GANADERA** predial presente, identificación de la **CUBIERTA VEGETAL** a proteger y **SUPERFICIE** de esta última.

La implementación de aguadas superficiales, **DEBERÁ** señalar en el croquis respectivo, su **UBICACIÓN** en el potrero, acompañando la **GEORREFERENCIACIÓN** de cada unidad. De igual manera, el(a) operador(a) acreditado(a), **DEBERÁ** señalar la masa ganadera presente en el predio postulado.

La postulación a la práctica de acondicionamiento de rastrojo de cereal o de incorporación de rastrojos, **DEBERÁ** indicar la **NATURALEZA-ORIGEN** del material a acondicionar.

Para la aplicación de guano rojo, se requerirá que el(a) operador(a) acreditado(a), indique en el informe técnico respectivo, el cultivo en el cual se aplicará dicho guano rojo, permitiéndose su aplicación **SOLAMENTE** en praderas, cultivos anuales tradicionales y viñas de cepajes tradicionales, **SOLO** de las variedades *Semillón, Cinsault, Carignan, País, Torontel, Moscatel de Alejandría*.

Cualquiera de las exigencias señaladas, en el caso que corresponda, **DETERMINARÁ** el **RECHAZO** de la postulación, en el concurso respectivo.

La documentación referida en el inciso primero del numeral 11 de estas bases, podrá ser exigida para la fiscalización y evaluación anual que realicen la Subsecretaría de Agricultura y el SAG, de la forma y en cumplimiento de lo dispuesto en el título III, del capítulo II del reglamento.

11.- APROBACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO

Conforme a lo establecido en Resoluciones N° 30/2015 y 1858/2023, de la Contraloría General de la República, el pago de toda bonificación realizada a través del Subtítulo 24, estará sujeta a rendición de cuentas. Consecuente con lo anterior, una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el(a) beneficiario(a) deberá presentar una declaración jurada simple de rendición de cuentas, que incluya el detalle pormenorizado de los gastos efectuados (que conste en alguno de los documentos señalados en el Artículo 41° del D.S. N° 51 de 2011, publicado con fecha 14 de abril de 2012, modificado por el D.S. N° 83 de 2014 y por el D.S. N° 18 de 2015, todos del Ministerio de Agricultura) y aportes valorizados, en el caso de uso de insumos o maquinaria agrícola propia, para la ejecución del plan de manejo a bonificar.

De igual manera, deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la totalidad del plan de manejo, lo que será objeto de fiscalización por el SAG mediante un muestreo selectivo. No obstante, será responsabilidad del(a) beneficiario(a) el conservar y mantener boletas, facturas, recibos o documentos originales, que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios, que ha debido adquirir de terceros(a) para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente plan de manejo. Las fechas de estos documentos tributarios, deberán ser consistentes con las fechas de ejecución del plan de manejo comprometido.

La declaración jurada simple de término de labores, señalada en el párrafo anterior, deberá ser presentada en un plazo no superior a 10 días corridos, contados desde la última fecha de ejecución de las prácticas señaladas en el respectivo plan de manejo. En el caso de solicitudes de prórroga, el plazo será de 10 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo otorgado para la última de las prácticas a ejecutar.

La entrega del incentivo se encuentra sujeta a consulta, al registro nacional de deudores de pensiones de alimentos (RNDPA). En caso que el (la) beneficiario(a) tenga inscripción vigente en dicho Registro, el SAG tomará las acciones que permitan dar estricto cumplimiento, a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.389.

Podrá el(a) beneficiario(a), al momento de presentar la declaración jurada simple de término de labores, solicitar el pago del incentivo mediante transferencia electrónica bancaria (TEB), indicando el tipo y número de cuenta e institución bancaria. Para ello, deberá presentar una autorización de pago mediante transferencia electrónica bancaria (persona natural o jurídica). Será responsabilidad de cada beneficiario(a), entregar en forma correcta, la información requerida. En caso de rechazo de la transferencia electrónica bancaria, el Servicio realizará el pago mediante cheque.

De acuerdo a normativa vigente (art. 43 D.S. N°51/2011), se requerirá un mandato simple, cuando el(a) beneficiario(a) autorice al Servicio, para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un(a) tercero(a) debidamente individualizado(a).

Además, el(a) beneficiario(a), sea pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a) agrícola, deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al(a) operador(a) acreditado(a), por los servicios prestados en la elaboración del plan de manejo y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

El(a) beneficiario(a) además, deberá señalar en la declaración jurada de término de labores, que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones para el seguro de desempleo, de acuerdo al art. 59 de la Ley N° 19.728, que establece que aquellos(as) empleadores(as) que no paguen estas cotizaciones, “no podrán percibir recursos provenientes de instituciones públicas o privadas, financiados con cargo a recursos fiscales de fomento productivo”. Por consiguiente, quienes no cumplan esta disposición, no podrán recibir el pago de la bonificación.

En el caso de las personas jurídicas beneficiarias de esta bonificación, el pago sólo procederá siempre que ellas se encuentren inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.862 (www.registros19862.cl).

Aprobado el cumplimiento del plan de manejo, o de correspondiente etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por el SAG, según corresponda, **de acuerdo a la tabla anual de costos vigente al momento de la recepción de la postulación.**

Para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el(a) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas, efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto, deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término, de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar el SAG.

Para estos efectos, la fecha tope para la ejecución de las labores con pago parcial será el **31 de mayo de 2026.**

Será facultativo del SAG el aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el plan de manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el(a) respectivo(a) Director(a) Regional(a), que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos, según la tabla anual de costos vigente al momento de la postulación.

Se entenderá que una etapa o un plan de manejo, según corresponda, se encuentra cumplido en su totalidad, cuando se han efectuado las labores y prácticas indicadas en el plan de manejo aprobado.

Respecto del pago proporcional, este sólo procede en caso de que concurren razones de fuerza mayor calificadas por el(a) Director(a) Regional o sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente. Al respecto, el(a) interesado(a) deberá enviar la solicitud de pago proporcional respectiva, al(a) Director(a) Regional, quien deberá pronunciarse formalmente, en función de las causas descritas anteriormente.

12.- SANCIONES

Los(as) beneficiarios(as) que no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el(a) respectivo(a) Director(a) Regional, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este Programa en los próximos dos concursos, que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

El(a) que con el propósito de acogerse a los incentivos que establece la Ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados, o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado(a) con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(a) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios del Programa, por los siguientes tres concursos posteriores a aquél, en que se constató el acto fraudulento.

El(a) operador(a) acreditado(a), que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico, sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y el(a) que certificare falsamente hechos, que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos de este Programa, serán sancionados(as) con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que entregue, un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él, datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los(as) infractores(a) a que se refieren los incisos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as) además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del Sistema de Incentivos que regula la Ley. En caso que el(a) infractor(a) fuere una persona jurídica, se

sancionará asimismo en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en la Ley 20.412 de 2010, del Ministerio de Agricultura, serán aplicadas por el(a) juez(a) de policía local correspondiente.

En los casos en que se detecte incumplimiento de un plan de manejo y el(a) interesado(a) no haya presentado la **declaración jurada de término de labores**, corresponderá cursar un **acta de denuncia y citación** y tramitar un procedimiento sancionatorio, conforme a las normas contempladas en el título I, párrafo IV de la Ley 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y, aplicar al infractor cuando proceda, la sanción prevista en el artículo N° 13, de la Ley N° 20.412.

Para aquellas situaciones en que se detecte incumplimiento de un plan de manejo y se haya presentado la declaración jurada de término de labores por parte del(a) titular, sin perjuicio que se haya efectuado o no, la certificación y pago del incentivo, el SAG enviará los antecedentes del caso al juzgado de policía local respectivo, de acuerdo a lo indicado en los artículos N° 14 y N° 15, de la Ley N° 20.412, para la correspondiente aplicación de multa e inhabilitación.

Además, este procedimiento será aplicado en aquellos casos, en que se detecte que se han proporcionado antecedentes falsos o adulterados o realizado cualquier otro acto fraudulento, tendiente a obtener indebidamente el incentivo.

13.- DECLARACIÓN DE DESIERTO

El SAG se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no cumplan con los requisitos.

ANEXO I: RENDICIÓN DE GASTOS

Primero: Los planes de manejo en condiciones de ser bonificados, deberán presentar facturas por servicios de maquinaria realizados y/o compra de insumos, presentadas en fotocopia simple, a nombre del o la postulante y cuando corresponda, expresado en las unidades definidas en la tabla de costos del SIRSD-S, asignadas en cada una de las prácticas de manejo señaladas en dicho documento.

Dependiendo del tipo de práctica, las exigencias de rendición podrán ser las siguientes:

SUBPROGRAMA/PRÁCTICA DE MANEJO	RENDICIÓN DOCUMENTO MERCANTIL
ESTABLECIMIENTO DE UNA CUBIERTA VEGETAL EN SUELOS DESCUBIERTOS O CON COBERTURA DETERIORADA	
◦ PRADERAS PERMANENTES Y SUPLEMENTARIAS	◦ ARADURA ◦ RASTRAJE ◦ SEMBRADORA ◦ RODILLO ◦ PULVERIZADORA (HERBICIDA) ◦ COLOSO ◦ SEMILLA ◦ FERTILIZANTE NITROGENADO ◦ FERTILIZANTES FOSFATADO ◦ FERTILIZANTE POTÁSICO ◦ HERBICIDA ◦ MANO DE OBRA
EMPLEO DE MÉTODOS DE INTERVENCIÓN DEL SUELO, ENTRE OTROS ROTACIÓN DE CULTIVOS, ORIENTADOS A EVITAR SU PÉRDIDA Y EROSIÓN , Y A FAVORECER SU CONSERVACIÓN	
◦ GUANO ROJO ◦ COMPOST	◦ INSUMO RESPECTIVO

ESTABLECIMIENTO E INCORPORACIÓN DE ABONOS VERDES	- ARADURA - RASTRAJE - SEBRADORA - RODILLO - PULVERIZADORA (HERBICIDA) - COLOSO - SEMILLA - FERTILIZANTE NITROGENADO - FERTILIZANTES FOSFATADO - FERTILIZANTE POTÁSICO - HERBICIDA - MANO DE OBRA
- ARADO CINCEL - SUBSOLADO - NIVELACIÓN TRABAJO PALA MECÁNICA	SERVICIO RESPECTIVO
- ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO DE CEREAL - ACONDICIONAMIENTO DE RASTROJO DE MAÍZ	- FRACCIONAMIENTO DE RASTROJOS - INCORPORACIÓN DE RASTROJOS - FERTILIZANTE NITROGENADO
INCORPORACIÓN DE RASTROJOS	SERVICIO RESPECTIVO
- CONSTRUCCIÓN CERCO MALLA URSUS - CONSTRUCCIÓN CERCO TRADICIONAL	- POLINES - MALLA Y/O ALAMBRE - MANO DE OBRA
AGUADA SUPERFICIAL	- MANO DE OBRA - MAQUINARIA

Lo indicado anteriormente constituye, cuando corresponda, el mínimo exigido para la rendición de gastos, pudiendo aportar el o la postulante, mayores antecedentes que permitan acreditar los gastos incurridos, siempre y cuando se cumpla con los objetivos establecidos para el Programa.

Segundo: Cuando se trate de insumos declarados en bodega, el o la interesada, deberán, aparte de lo señalado en la respectiva *declaración jurada simple de uso múltiple*, presentar la fotocopia de la factura de compra del insumo respectivo, a nombre del o la postulante y con una vigencia máxima dicho documento mercantil, correspondiente al año inmediatamente anterior al de la postulación. Esta factura, deberá ser incluida en el expediente de postulación presentado.

Lo anterior, no elimina la facultad del Servicio Agrícola y Ganadero de la región, de cumplir con sus funciones fiscalizadoras, incluyendo la correspondiente *fiscalización o verificación de bodega*.

Tercero: En el caso que el o la postulante, posean maquinaria propia, esta situación deberá ser declarado en documento autorizado ante notario(a) público(a), identificando claramente las características del implemento individualizado.

En concordancia con el párrafo anterior y como una forma de valorizar la o las labores que correspondan, deberán presentarse tres cotizaciones respecto de cada servicio de maquinaria empleado, propiedad del(a) postulante. Cuando no existan al menos tres proveedores del servicio respectivo, el o la postulante deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite tal situación. Esto último, quedará sujeto a aprobación discrecional por parte de la dirección regional de este servicio.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, deberán corresponder efectivamente a cotizaciones efectivamente identificadas como tales y debidamente firmadas por el o la prestadora de servicios respectiva.

Para lo señalado en los párrafos anteriores, se deberá considerar el valor neto de mercado más bajo entre las cotizaciones presentadas, para el servicio de maquinaria respectivo.

Cuarto: El o la comercializadora de semillas, deberá cumplir con la ley de semillas vigente, la cual señala los requisitos de comercialización respectiva.

Quinto: En el caso de la práctica de aplicación de compost y para aquellos casos en que dicha enmienda sea aportada por el o la postulante, se deberá señalar en el informe técnico, una relación detallada de la producción de la enmienda, de manera de cuantificar la producción total de compost al interior del predio.

Además de lo señalado en el párrafo anterior y como una forma de valorizar la práctica de compost señalada, el o la postulante deberá presentar tres cotizaciones respecto del valor de la enmienda,

dirigida al o la postulante respectiva y en las unidades señaladas en la tabla de costos del SIRSD-S. Cuando exista un número inferior a tres proveedores de compost en la región, el o la postulante deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite tal situación. Esto último, quedará sujeto a aprobación discrecional por parte de la dirección regional de este servicio.

Para lo señalado en el párrafo anterior, se deberá considerar el valor neto de mercado más bajo entre las cotizaciones presentadas.

Sexto: Para la acreditación del costo de la mano de obra, si es que corresponde, se deberá adjuntar documento en fotocopia simple, que acredite el pago de las cotizaciones respectivas, por los trabajos realizados que correspondan, o en su caso, del recibo de pago respectivo por trabajos realizados.

De tratarse de mano de obra familiar, el o la postulante, deberá suscribir una declaración jurada simple que acredite lo anterior, acompañado del respaldo documental que confirme vinculación familiar entre las partes, si es que corresponde. Para la valorización del servicio, se considerará el valor de mercado de la jornada de trabajo. Este valor deberá ser incluido, en la misma declaración señalada anteriormente.

Séptimo: La documentación indicada en los puntos anteriores, deberá ser presentada en su totalidad, al momento de la entrega de la *declaración simple de término de labores* en dependencias del Servicio Agrícola y Ganadero de la región y en el plazo establecido para dicha entrega. De no presentar alguno de los documentos señalados precedentemente y cuando corresponda, dependiendo esto último de las labores y prácticas señaladas en el plan de manejo respectivo, dicho plan de manejo será rechazado mediante acta de revisión de gabinete.

Octavo: Se entenderá como plazo final para la presentación de los documentos, los diez días corridos inmediatamente siguientes, al término de la última de las labores señaladas en el plan de manejo respectivo. De existir solicitudes de prórroga, se considerará como plazo final para la presentación de dichos documentos, los diez días corridos siguientes, a la fecha autorizada de postergación, concedida por el director regional del SAG.

El(a) Director(a) Regional del Servicio, podrá ampliar prudencialmente este plazo y previa solicitud del o la interesada, siempre y cuando existan motivos fundados demostrables para aplicar tal autorización.

Noveno: Al momento de la presentación de la *declaración jurada simple de término de labores*, el o la postulante deberá presentar una declaración detallada de los gastos incurridos en la ejecución del plan de manejo en cuestión y de acuerdo a los puntos señalados anteriormente, la cual deberá incluir el ítem respectivo, su unidad, cantidad, precio unitario neto, monto neto total por ítem y valor neto total, de todas las labores y/o prácticas presentes en el plan de manejo.

El formato de declaración jurada a utilizar, será proporcionado por este Servicio, el cual será el único permitido para la rendición de gastos.

Décimo: Al valor neto total declarado, se le deberá aplicar el porcentaje de bonificación que corresponda, si es que se trata de pequeño(a), mediano(a) o gran productor(a), y sumar a este monto, en el caso de pequeños(as) productores(as), el costo de asistencia técnica declarado. La cifra obtenida anteriormente, deberá ser al menos igual al monto de bonificación, publicado en el listado de selección a firme respectivo.

ANEXO II: PRÁCTICAS INCLUIDAS EN EL CONCURSO

1.- Siembra de praderas
◦ Alfalfa, ◦ Trébol rosado + Trébol blanco + Gramíneas perennes, ◦ Trébol subterráneo + Gramíneas perennes, ◦ Trébol subterráneo + Hualputra + Trébol Balansa + Gramíneas perennes, ◦ Mezcla de gramíneas perennes.
2.- Regeneración de praderas

◦ Trébol blanco + Gramíneas perennes, ◦ Trébol rosado + Gramíneas perennes, ◦ Trébol subterráneo + Gramíneas perennes, ◦ Trébol rosado + Trébol blanco + Gramíneas perennes ◦ Mezcla de gramíneas perennes.
3.- Conservación de suelos
◦ Establecimiento e incorporación de abono verde, ◦ Subsulado, ◦ Arado cincel, ◦ Acondicionamiento rastrojo de cereal, ◦ Acondicionamiento de rastrojo de maíz, ◦ Incorporación de rastrojos, ◦ Nivelación trabajo pala mecánica, ◦ Guano Rojo, ◦ Compost, ◦ Aguada superficial, ◦ Construcción cerco tipo malla Ursus, ◦ Construcción cerco tradicional.
4.- Prácticas de emergencia - Praderas suplementarias
◦ Avena con vicia, ◦ Avena con ballica, ◦ Avena forrajera.

ANEXO III: PRÁCTICAS INCOMPATIBLES

Las siguientes prácticas, **entre otras**, son incompatibles dentro del marco del Programa y para un mismo potrero:

◦ Siembra de praderas o establecimiento e incorporación de abono verde con arado cincel. ◦ Acondicionamiento de rastrojos de cereal con acondicionamiento de rastrojos de maíz. ◦ Incorporación de rastrojos con acondicionamiento de rastrojos de cereal o de maíz. ◦ Preparación de suelos arroceros y micronivelación pala láser con arado cincel. ◦ En la práctica de establecimiento e incorporación de abonos verdes, la especie claramente predominante, deberá corresponder en todo momento a la leguminosa.
--

Las prácticas incompatibles, de indicarse para un mismo potrero en el plan de manejo presentado, constituyen el rechazo de la postulación a este concurso.

ANEXO IV: OFICINAS SAG PARA ENTREGA DE POSTULACIONES

Curicó	:	Calle Peña N° 599	-	Teléfono (75) 2310222
Talca	:	Calle 2 Oriente N° 956	-	Teléfono (71) 2226842
Linares	:	Calle Kurt Moller N° 777	-	Teléfono (73) 2210094
Parral	:	Calle Aníbal Pinto N° 501	-	Teléfono (73) 2461109
Cauquenes	:	Calle Claudina Urrutia N° 629	-	Teléfono (73) 2512124

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LUIS ARTURO VILLANUEVA RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

LVR/VVC/RVB

Distribución:

- Rodrigo Patricio Osorio Hermosilla - Coordinador Nacional SIRSD-S SIRSD-S - Oficina Central
- Alvaro Gustavo Peña Solís - Administrativo Departamento de Comunicaciones y Participación Ciudadana - Oficina Central
- Viviana Valdes Cancino - Encargada Regional Unidad Regional Jurídica - Oficina Regional Maule
- Eduardo Andres Araya Morales - Jefe Oficina Sectorial Curicó - Oficina Regional Maule
- Eduardo Parada Henríquez - Jefe (S) Oficina Sectorial Talca - Oficina Regional Maule
- Miguel Angel Troncoso Astudillo - Jefe Oficina Sectorial Linares - Oficina Regional Maule
- Carlos Javier Espinoza Durán - Jefe (S) Oficina Sectorial Parral - Oficina Regional Maule
- Glenda Paola Merino Gutiérrez - Jefe Oficina Sectorial Cauquenes - Oficina Regional Maule
- Alvaro Yañez Benavides - Profesional RNR Oficina Sectorial Cauquenes - Oficina Regional Maule
- Adrian Mellado Elgueta - Técnico Agrícola SIRSD-S Unidad Regional Protección Recursos Naturales Renovables - Oficina Regional Maule
- Franz Reinhard Rojas Espinoza - Analista Contable Protección RNR Unidad Regional Protección Recursos Naturales Renovables - Oficina Regional Maule
- Elizabeth Margarita Muñoz Valdes - Jefa Oficina de Partes Regional - Oficina Regional Maule
- Cristian Fernando Cerón Tapia - Encargado Programa Renares - Oficina Regional Maule
- Cristian Esteban Reyes Bozo - Encargado Sectorial Protección RNR Sectorial Recursos Naturales Renovables - Oficina Regional Maule
- Luz María Castillo Morales - Encargada Sectorial RENARES - Oficina Regional Maule
- Rodrigo Alejandro Villalobos Barría - Encargado (S) Sectorial RENARES Talca - Oficina Regional Maule
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central

Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Edificio Cervantes, 1 Oriente N° 1120, 4° Piso - Teléfono: (71) 2226053



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=191443282&hash=92fef>